

AUTO No. 02133

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER19349 de 09 de mayo de 2007, el señor Juan Carlos Uribe Bustamante, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, revisión de las aguas residuales para el consultorio odontológico ubicado en la carrera 4ta este No. 36-02 Sur de la ciudad de Bogotá, anexando la documentación referente a plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que en atención a la solicitud, personal de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 26 de junio de 2007 al Consultorio en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.6831 de 25 de julio de 2007, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

6. CONCLUSIONES

*Realizada la visita técnica, se constató que los procedimientos realizados en el consultorio no generan vertimientos de interés sanitario, por tal motivo se solicita a Dirección Legal Ambiental, informar al señor Juan Carlos Uribe propietario del consultorio, de la **Carrera 4 Este No. 36 -02 Sur**, que no necesita permiso de vertimientos industriales, pero se requiere:*

- *Registrar sus vertimientos y diligenciar completamente el Formulario Único para el Registro de los Vertimientos (sin anexos) ante la Secretaría Distrital de Ambiente.(…)”*

AUTO No. 02133

Que mediante memorando No. 2015IE101194 de 10 de junio de 2015, se informa que tras la revisión técnica del expediente No. SDA-05-2007-2653, entre otros, se identificó que no cuenta con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente No. SDA-05-2007-2653 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 02133

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia”***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el Consultorio Odontológico ubicado en la carrera 4ta Este No. 36-02 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad del señor Juan Carlos Uribe Bustamante, no realizó solicitud para obtener permiso de vertimientos, adicionalmente, se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obra en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno. Así mismo, según el Concepto Técnico No. 6831 de 25 de julio de 2007 se determinó que no

AUTO No. 02133

requiere permiso de vertimientos, por lo tanto, se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. SDA-05-2007-2653.

Que es igualmente importante mencionar, que en la actualidad toda la información de residuos sólidos hospitalarios se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5. de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 02133

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-05-2007-2653 a nombre del Consultorio Odontológico Bustamante, identificado con NIT 41768236-7, de propiedad de la señora Carmen Cecilia Bustamante de Uribe y ubicado en la carrera 4 Este No. 36-02 SUR de la ciudad de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese esta decisión al Consultorio Odontológico Bustamante, identificado con NIT 41768236-7, de propiedad de la señora Carmen Cecilia Bustamante de Uribe, ubicado en la carrera 4 Este No. 36-02 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2018



**ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Exp. DM-05-2007-2653

Elaboró:

JOSÉ FERNANDO NIETO ZAMBRANO C.C:	79858495	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171181 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
-----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C:	52816639	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/04/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02133

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/04/2018
Firmó:								
ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018